

SE LIBERALIZAN, POR UN AÑO, LAS VENTAS DE ACEITE EN EL MERCADO INTERIOR

La exportación queda acotada a un máximo de 35.000 toneladas métricas

HAN SIDO FIJADOS TAMBIEN PRECIOS PARA LOS DE SEMILLA

A partir de ayer y hasta el 31 de octubre de 1975, tendrán libertad de comercio y circulación, sin más limitaciones que las establecidas, la aceituna de almazara, el orujo de aceituna, las semillas oleaginosas, los aceites de oliva y los aceites de orujo de aceituna de producción nacional,

así como los aceites de cacahuete, girasol, algodón, cártamo, soja, corza, maíz y pepita de uva.

Según indica el decreto de la Presidencia del Gobierno que así lo dispone, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», la finalidad de la medida es que «el mercado interior de aceite de oliva se desarrolle con toda fluidez».

El decreto establece que en cada término municipal olivarero, a instancia de cualquiera de las dos partes, a través de la Organización Sindical y previa autorización de la Delegación de Agricultura, podrá ser constituida una junta local de rendimientos que, entre otros objetivos, tendrá el de acordar las zonas de las distintas clases de olivar, el rendimiento en aceite de las distintas clases de aceituna, y el de determinar la calidad y cantidad del aceite que el almazarero ha de entregar al olivarero.

Dispone, asimismo, que en cada almazara —autorizada por el Ministerio de Agricultura— se colocará diariamente un cartel en el que figurarán los precios de compra de la aceituna. Determinará también la definición y cualidades de los aceites de oliva vírgenes que deberán ser extraídos por procedimientos exclusivamente mecánicos y en condiciones técnicas adecuadas, y no haber sido sometidos a otras manipulaciones que las de sedimentación, centrifugación y filtración, ni llevar mezcla de algún aceite o aceites de otra naturaleza u obtenidos de distinta forma. La humedad de los aceites de oliva no debe ser superior al 0,2 por 100, y las impurezas insolubles en éter de petróleo no podrán sobrepasar el 0,1 por 100. Se establecen también tres tipos de calidades: extra, fino y corriente. Los caracteres organolépticos de los dos primeros deben ser «irreprochables» y los del tercero «acceptables» y, respecti-

vamente, la acidez permitida (en ácido oléico) a estos grupos es de hasta 1,5 grados y de hasta 3.

CONTROLES DEL TRAFICO OLEAGINOSO

Asimismo, el decreto define el concepto de «precios testigos» (los registrados cada semana en Jaén, Córdoba y Sevilla) e indica que, para el aceite de oliva, el Gobierno determinará las cantidades de exportación, sin que éstas puedan exceder a 35.000 toneladas métricas, que se realizarán en régimen de derechos ordenadores.

El precio máximo del aceite crudo de girasol sobre planta extractora se fija en 47 pesetas kilo, y el F. O. R. P. A. podrá adquirir, mediante convenio con la industria extractora, harina de girasol al precio que marque el Gobierno.

Los almazareros, molturadores de semillas y extractores de aceite de orujo de

aceituna y semilla quedan obligados a llevar libros de fabricación y a formalizar declaraciones mensuales de los modelos que establezca el F. O. R. P. A. Los industriales y comerciantes mayoristas tendrán obligación de anotar diariamente las entradas, salidas y movimientos de los aceites y grasas, así como de los productos elaborados. La Dirección General de Comercio Alimentario podrá supervisar dichos registros y los organismos competentes tomarán muestras y análisis periódicos.

El decreto prohíbe el destino a consumo de los aceites de oliva vírgenes que no sean de las calidades extra y fino, y los puros no podrán exceder de un grado de acidez, aunque la Dirección General de Comercio Alimentario podrá autorizar el consumo de los de acidez superior a 1,5 grados en algunas provincias. Finalmente, dicta determinadas normas de envasado y granel y autoriza a los organismos competentes a imponer sanciones, cuya cuantía y conceptos no especifica.

PRECIOS PARA LOS ACEITES DE SEMILLA

Los aceites comestibles procedentes de semillas —sean de producción nacional o de importación— han quedado sometidos a los nuevos precios aprobados por el Gobierno en el último Consejo de Ministros. Estos precios son los siguientes: aceite de girasol, 58 pesetas litro; aceite de soja, 43, y aceites refinados y envasados, mezcla de varias semillas, sin inclusión de los de orujo, cacahuete y soja, 58 pesetas litro.

Así lo dispone otro decreto del Ministerio de Comercio que publica asimismo el «Boletín Oficial del Estado», el cual viene justificado por «la situación del mercado internacional de aceites de semillas comestibles y la imperiosa necesidad de cubrir el déficit de nuestro abastecimiento de grasa con estos aceites». Se subraya que esta situación aconseja a la regulación del precio al público del aceite de semillas en una sola disposición, con el precio unificado aislado de las oscilaciones exteriores.

La disposición del Ministerio declara libre, por otra parte, el comercio de los aceites citados en todo el territorio nacional y señala que el Ministerio de Comercio podrá establecer los márgenes correspondientes en cada uno de los escalones comerciales y las medidas que considere necesarias para garantizar el normal abastecimiento de estos aceites en el mercado interior. Igualmente señala que para garantizar el normal abastecimiento en cantidad y precio de los aceites importados, los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán las medidas necesarias para la consecución de ese doble objetivo.

Por su parte, la Dirección General de Comercio Alimentario ha fijado los márgenes señalados en el párrafo anterior para el comercio detallista del modo siguiente: aceite de girasol y aceites refinados y envasados con las mezclas de varias semillas, sin inclusión del de orujo, cacahuete y soja, 3,50 pesetas litro, y aceite de soja, 3,00 pesetas litro.